

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2008**

CONCURRENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

Don José Peña Canelo

SRES. TENIENTES-ALCALDES

Don Juan José López Casero

Don Justo Delgado Cobo

Doña Carolina Rosario Casanova Román

Doña Amparo Fernández Domínguez

CONCEJALES

Don Manuel Moreno Vega

Don José María Coca Moreno

Don José Carbonell Santarén

Don Gonzalo Valera Millán

Don José Manuel Marín Legido

Doña Olga González García

Doña Manuela Díaz Noa

NO ASISTEN

Doña Agustina Campa Artillo

SECRETARIA

Doña Gloria Gómez Jarava

INTERVENTOR

Don José Manuel Huertas Escudero

En Santiponce a 10 de noviembre de dos mil ocho, debidamente convocados y notificados en forma, del objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don José Peña Canelo, en primera convocatoria, los Sres. expresados arriba, que integran la mayoría del Pleno, siendo las 20:10 horas, por la Presidencia se declaró abierto el acto.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CORRESPONDIENTE AL 25-09-2008

Preguntado el Sr. Alcalde si existe alguna puntualización al acta del 25-09-2008, el Portavoz de IU.LV-CA afirma que en la página 26, párrafo tercero aparece la palabra descapacitando cuando debería aparecer descapitalizando, aceptada la puntualización y sin más intervenciones el acta es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO.- EXPTE. 106/2008. ORDENANZAS MUNICIPALES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El Sr. Alcalde da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales celebrada el 06-11-2008.

La Portavoz del PP afirma que como ya hizo en la Comisión Informativa votará a favor, puesto que las citadas Ordenanzas son beneficiosas para el conjunto de los vecinos de Santiponce.

El Portavoz de IU.LV-CA afirma que su voto será a favor, puesto que la citada Ordenanza es consecuencia directa de la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para garantizar la aplicación de la Ley de Dependencia.

El Portavoz del PSA se ratifica en el voto favorable emitido en la Comisión Informativa.

El Portavoz del PSOE se ratifica en el voto favorable emitido en la Comisión Informativa.

Tras el debate, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de 12 de sus 13 miembros de derecho, y en votación ordinaria por 12 votos a favor, lo que hace unanimidad PP(1), PSA(2), PSOE(5) e IU.LV-CA(4)
ACUERDA:

Visto el Informe de la Técnico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, la cual determina que la Ordenanza reguladora del Servicio

de Ayuda a Domicilio, para aprobar en Pleno del Ayuntamiento de Santiponce, está realizada de la transcripción del articulado de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía así como del modelo de Ordenanza reguladora (como es su artículo 16) facilitado por el Área de Servicios a la Personas Dependientes y Derechos Sociales de la Diputación Provincial de Sevilla.

Visto el Informe de Secretaría de 21 de octubre sobre el procedimiento a seguir.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Servicio de Ayuda a Domicilio.

SEGUNDO.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Que el Acuerdo de aprobación definitiva expresa o tácita del Reglamento interno del Centro de Servicios Sociales con el texto íntegro de la misma, se publique para su general conocimiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- POSPOSICIÓN DE RANGO DE CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LA CLAÚSULA TERCERA DEL ACUERDO DE CESIÓN DE TERRENOS A PROSUVISA EN LA CALLE ARROYO

Visto que el Pleno en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2008 acordó ceder gratuitamente a la Sociedad Municipal Prosuvisa S.L. el bien inmueble parcela de terreno en la Actuación Urbanística AU-SAU-10, sita en la calle Arroyo.

A fin de resolver los problemas que a la formalización de la correspondiente escritura de hipoteca por parte de la entidad cesionaria, esto es Prosuvisa S.L., con la entidad bancaria Cajasol, ha ocasionado la Cláusula Tercera del citado acuerdo, que recoge la reversión automática al Patrimonio de este Ayuntamiento del bien cedido gratuitamente, si no es destinado al uso previsto en el término máximo de cinco años.

El Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de 12 de sus 13 miembros de derecho, y en votación ordinaria **acuerda** por unanimidad, PP(1), PSA(2), IU.LV-CA(4) y PSOE(5):

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santiponce en cuanto beneficiario de la condición resolutoria establecida en la Cláusula Tercera del acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2006, referente a la cesión gratuita de terrenos a Prosuvisa S.L. en la calle Arroyo, expresamente consiente y autoriza la posposición de esta condición resolutoria, a la hipoteca que se constituya sobre la finca descrita, a favor de Cajasol, de forma que la hipoteca tenga mejor rango, debiéndose inscribir dicha hipoteca en el plazo de un año a contar desde el otorgamiento de esta escritura.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento Hipotecario, se hace constar expresamente que la hipoteca a favor de Cajasol, en cuyo beneficio se pacta la presente Posposición de Rango, tendrá una duración máxima de 18 meses, siendo su responsabilidad hipotecaria máxima la siguiente: 558.826,00 euros de principal; 83.823,90 euros de intereses remuneratorios; 251.471,70 euros de intereses de demora; 55.882,60 euros previstos para costas y gastos.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir cuantos documentos requiera la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2009

El Sr. Alcalde da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Haciendas y Cuentas celebrada el 06-11-2008.

La Portavoz del PP adelanta que su voto será de abstención, afirmando que valora la explicación dada en la Comisión por la Sra. Delegada de Hacienda, valorando además que se han congelado las Tasas Municipales, y aquellas que suben lo hacen de una manera muy prudente, si bien es cierto que estamos en una época de crisis que hará que los vecinos en algunos casos prescindan de servicios como deporte, los talleres, la música. Razona pues el sentido de su voto en la valoración económica del contexto económico pésimo en que nos encontramos.

El Portavoz de IU.LV-CA asimismo afirma que comprende que se ha hecho un esfuerzo para la contratación de los monitores de talleres, pero las tasas deberían haberse subido de acuerdo con el IPC, para no gravar más a las economías familiares, considerando que la subida es injustificada. Respecto de la Ordenanza del SAD afirma que los ayuntamientos están asumiendo competencias pero no tienen la financiación adecuada, argumentando que la Ley de Dependencia no se está aplicando con fondos necesarios. Asimismo solicita que las Ordenanzas se voten por separado. A lo que el Sr. Alcalde responde negativamente puesto que las Ordenanzas siempre se han votado en bloque, siendo que la Memoria justificativa hace referencia al conjunto de todas las Ordenanzas.

La Sra. Delegada de Hacienda que la política fiscal no puede ser analizada a través de hechos aislados, siendo que el Equipo de Gobierno ha realizado una política general de congelación de tasas, siendo que de 28 tasas existentes se han modificado solo 8. Asimismo afirma que el Portavoz de IU.LV-CA debe ser coherente, y no hablar unas veces en términos porcentuales o en valores absolutos. Asimismo afirma que que la carga fiscal por persona de las nuevas Ordenanzas es de 0,66 euros con carácter general, y esa cantidad no da lugar a debate alguno.

El Sr. Alcalde afirma que se ha intentado no modificar las tasas que afectan a bienes de primera necesidad. Si bien, ello plantea un doble problema, por un lado los vecinos tienden a desplazarse para las prácticas deportivas a municipios limítrofes, puesto que los mismos prestan mejores servicios como consecuencia que cobran mayores tasas las cuales las invierten en mejorar el servicio, asimismo afirma

que la crisis económica también la padece la Corporación.

El Portavoz de IU.LV-CA afirma que lo razonable hubiera sido subir el IPC de toda las tasas y no someter a más presión fiscal determinadas tasas. A lo que el Sr. Alcalde responde que ante la imposibilidad de subir el IPC de todas las tasas debido a la crisis económicas, se ha optado por actualizar algunas.

El Portavoz del PSOE afirma que la regularización de los monitores de talleres ha supuesto un coste importante para el Ayuntamiento, siendo que ello justifica la subida de tasas de talleres, si bien con tal subida ni siquiera se paga la mitad del coste real de los mismos.

Tras el debate, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de 12 sus 13 miembros de derecho, y en votación ordinaria **acuerda** por 7 votos a favor, PSA(2), y PSOE(5) y 5 abstenciones PP(1) e IU.LV-CA(4):

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, los textos con las modificaciones introducidas de las Ordenanzas Fiscales, que a continuación se relacionan:

- 1.- ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS.
- 2.- TASAS POR SERVICIO DE CEMENTERIO.
- 3.- TASAS POR SERVICIOS DE MERCADO.
- 4.- PRECIO PUBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE ESCUELAS DEPORTIVAS.
- 5.- PRECIO PUBLICO POR TALLERES MUNICIPALES.
- 6.- TASA SOBRES PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.
- 7.- TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES.

NUEVAS ORDENANZAS

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

SEGUNDO.- Exponer al público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 Y 2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el Tablón de Anuncios Municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la

publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL AU-SAU-5, SIPS PARQUE DE BOMBEROS

El Sr. Alcalde da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 06-11-2008. Afirmando a continuación que la razón de ser de la Modificación Puntual es poder instalar en el SIPS el Parque de Bomberos que en su día solicitó la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, para lo cual se hace necesario el cambio de altura en el SIPS, así como el cambio de alineación de la parcela.

La Portavoz del PP se ratifica en el voto favorable emitido en la Comisión Informativa.

El Sr. Marín Legido afirma que según se desprende del documento, así como de la información recibido de los Servicios Técnicos Municipales, lo que se trae a Pleno son dos modificaciones diferentes, por un lado la línea de edificación del SIPS y por otro la altura de todos los SIPS del Municipio.

El Sr. Alcalde responde que lo que se trae a Pleno es una Modificación Puntual que afecta exclusivamente al AU-SAU-5.

Tras el debate, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de 12 de sus 13 miembros de derecho, y en votación ordinaria **acuerda** por unanimidad, PP(1), PSA(2), IU.LV-CA(4) y PSOE(5):

Visto el documento de Modificación de las Normas Subsidiarias de Santiponce en el Plan Parcial AU-SAU-5, consistentes en cambio de la altura edificatoria en los SIPS y modificación de la

alineación de la edificación en la parcela SIPS del Plan Parcial AU-SAU-5, redactado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Visto el Informe favorable de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Santiponce de fecha 31 de octubre.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 31 de octubre acerca del procedimiento a seguir.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Santiponce en el Plan Parcial AU-SAU-5, consistentes en cambio de la altura edificatoria en el SIPS y modificación de la alineación de la edificación en la parcela SIPS del Plan Parcial AU-SAU-5.

SEGUNDO.- Abrir un plazo de información pública por *plazo de un mes* publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Anuncios del Municipio.

TERCERO.- Solicitar informe en relación con la Aprobación Inicial de la Modificación arriba referenciada a los *órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos*.

CUARTO.- Llamar al trámite de información pública a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, de los terrenos comprendidos en el ámbito de Plan Parcial de Ordenación, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos.

QUINTO.- Solicitar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.C de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía la evacuación

de informe previo preceptivo de la citada Modificación.

SEXTO.- APROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTIPONCE A LA LOUA

El Sr. Alcalde da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 06-11-2008. Proponiendo a continuación que se someta a votación separada los acuerdos relativos a la desestimación de parte de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de IU.LV-CA, la estimación de parte de las alegaciones presentadas por el citado Grupo, la estimación de las determinaciones formuladas en el Informe de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de 22 de octubre de 2008, de las determinaciones incluidas en los Informes emitidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento), presentes en la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, así como de la corrección de error detectado en el documento de Adaptación, y la aprobación del documento de Adaptación del Planeamiento General de Santiponce a la LOUA.

El Portavoz de IU.LV-CA afirma que a él no le parece acertada la propuesta formulada por el Arquitecto Redactor, respecto de la alegación 2ª., puesto que el hecho que no le conste al redactor de la Adaptación, no quiere decir que no exista.

Tras el debate, se procede a la votación de los puntos arriba mencionados.

Vista la necesidad de adaptar las Normas Subsidiarias de Santiponce a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de acuerdo con el procedimiento de urgencia que establece el Decreto 11/2008 de 22 de enero.

Visto que el documento de Adaptación a la LOUA, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.2 del Decreto 11/2008, de 22 de enero ha sido sometido a información pública durante el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 214 de fecha 13 de septiembre de 2008 y en el periódico El Correo de Andalucía de fecha 19 de septiembre de 2008, así como en el Tablón de Anuncios

del Ayuntamiento de Santiponce.

Visto que en el período de información pública, según certificado de Secretaría de fecha 20 de octubre de 2008, se han presentado alegaciones en tiempo y forma con el Registro de Entrada número 2379 de 14 de octubre de 2008 por el Grupo Municipal de IU.LV-CA, las cuales se trascriben a continuación:

"RESPECTO A LA MEMORIA:

1º.- El apartado 4.2 de la Memoria afirma que no existen sectores de suelo urbanizable residencial sin ordenación pormenorizada, por lo que no sería de aplicación la reserva del 30% de la edificabilidad residencial; para Vivienda Protegida, tal como establece el Decreto 11/2008, en cumplimiento de la LOUA y la Ley de Medidas para la vivienda y el Suelo.

Sin embargo, la Memoria no dice nada en este apartado sobre las áreas de suelo urbano no consolidado, aunque es cierto que el apartado 4.1. relaciona cinco áreas de suelo urbano a las que reconoce la condición de suelo no consolidado por contar con ordenación pormenorizada pero no haber alcanzado su desarrollo completo.

Tanto en estas área de suelo urbano no consolidado, como en los suelos urbanizables no desarrollados podrían detallarse mejor las circunstancias por las que aún no se han desarrollado e inducir, en su caso, Modificaciones del Planeamiento adaptado que revisen sus delimitaciones, usos edificabilidades, densidades y sistemas de gestión para lograr su desarrollo, de modo que si pueda disponerse de la reserva del 30%.

2º.- El artículo 4. del Decreto 11/2008, entre los criterios de ajuste de la clasificación y categorización de suelo establece, en su apartado 1.b, que el resto de suelos urbanos que no tienen la consideración de urbanos, conforme al artículo 45.2.A) de la LOUA, tendrán la consideración de suelos urbanos no consolidados. Por tanto, además de los ámbitos incluidos en las unidades de ejecución no desarrolladas, la adaptación debe incluir aquellos otros suelos urbanos que, conforme al artículo 45.2.13) a)], tengan la consideración de suelo urbano no consolidado, por la razón de no comprender la

urbanización existente todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas precisos unos

u otros no tengan la proporción o las características adecuadas para servir a la edificación que aunque estos suelos urbanos no consolidados no estén incluidos en una unidad de ejecución, conforme a los artículos 51 y 52 de la LOUA tienen el deber de ceder el 10% de su aprovechamiento objetivo al municipio, en suelo o en metálico, como requisito previa a la obtención de licencia. Por tanto resulta necesario que casos sean detectados y ser incorporados a la categorización de suelo urbano que hace el documento de la Adaptación, delimitándolos con precisión en su Memoria y en su planimetría.

RESPECTO A LOS PLANOS:

3º.- En general se aprecia una dificultad de lectura de las tramas que definen las distintas clases y categoría de suelo, debido a su escala, colores y grafismo empleado.

4º.- Se aprecia un error en los planos de ordenación referente el denominado "suelo urbanizable rural o natural", que debería decir "suelo no urbanizable rural o natural", tal como se deduce de la clasificación vigente que no puede ser modificada.

5º.- El sistema general de equipamientos no aparece detallado en el plano OA3a y en el OA1 se aprecian incoherencias entre el plano y su leyenda. Sería deseable que se localizaran en plano de forma precisa la localización de los sistemas generales relacionados en la Memoria.

6º.- En el plano OA3a y b no se señalan todos los SG de incidencia regional o singular que se relacionan en el apartado 4.9 de la Memoria y otros aparecen tramados pero no se identifican.

7º.- No se localizan en los planos de forma precisa las vías pecuarias relacionadas en la Memoria, al igual que tampoco se rotulan los sistemas de comunicaciones, cauces públicos y demás elementos que dan lugar a suelos con especial protección.

8º.- Es muy deficiente la planimetría en lo que se refiere a la descripción de la red de tráfico motorizado, no motorizado, peatonal, aparcamientos y elementos estructurantes de la red de transportes

públicos.

9º.- Sería aconsejable que en los planos de la Ordenación Vigente se localizaran, con suficiente detalle, las distintas áreas y sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable que han sido desarrolladas y aquéllas que no se han desarrollado, conforme a las relaciones que aparecen en la Memoria; de modo que queden mejor justificadas la clasificación y categorías que resultan en los planos de ordenación, en los que también deberían indicarse con precisión las áreas y sectores aún pendientes de desarrollo.

10º.- Con relación al punto anterior, también se considera aconsejable que el documento de la Adaptación incorpore a sus planos de información del Planeamiento Vigente, la ordenación pormenorizada actualizada, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable, dado que aunque no es objeto de la Adaptación su modificación, permitirá un mejor entendimiento de los contenidos del Planeamiento Vigente y de los límites entre las distintas clases y categorías de suelo que sí están contenidos en la Adaptación.

Dicho plano de ordenación pormenorizada, naturalmente, debe ser un refundido fiel de las Normas Subsidiarias de 1986 y todas sus Modificaciones y revisiones posteriores. Pues de hecho, a mayor abundamiento de lo anterior, aparecen discordancias e incoherencias entre la planimetría correspondiente a la edificación y usos de las vigentes Normas Subsidiarias y la que se recoge en algunos planos del documento de Adaptación. Concretamente la no especificación de zonas verdes y espacios libres en algunos sectores como AU-SAU-5 o ZR4 a la altura del IES *ITÁLICA*."

Resultando que respecto de las alegaciones y otros pronunciamientos, se ha informado por el Arquitecto redactor de la adaptación de las Normas Subsidiarias de Santiponce de Santiponce a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en los siguientes términos:

RESPECTO A LA ALEGACIÓN 1ª.:

1º Sustituir en el apartado "4.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO" de la Memoria justificativa el párrafo:

No consolidado, a la que pertenecen los suelos que aún disponiendo de ordenación pormenorizada todavía

no la han materializado con el grado de urbanización

que establece el artículo 45.2.A) de la LOUA.

Por el siguiente:

No consolidado, a la que pertenecen los suelos que aún disponiendo de ordenación pormenorizada todavía no la han materializado con el grado de urbanización que establece el artículo 45.2.A) de la LOUA y los que no disponen de ordenación pormenorizada.

2º Sustituir el apartado "4.2 DISPOSICIONES QUE GARANTICEN SUELO SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA PROTEGIDA." de la Memoria justificativa:

No existen sectores de suelo urbanizable residencial sin Ordenación pormenorizada, por lo que no cabe aplicar ninguna disposición con esta finalidad sobre los suelos actualmente clasificados, no obstante, si mediante modificación de la Ordenación vigente se alterara algún uso actual pasándolo a residencial, se exigirá que al menos el 30% de la edificabilidad residencial resultante se destine a vivienda protegida.

Por el siguiente:

En las áreas de suelo urbano no consolidado sin Ordenación pormenorizada y susceptibles de aprovechamiento residencial: AU-SU-3 "Entorno del Teatro Romano" y AU-SU-5 se reservará al menos el 30% de la edificabilidad residencial resultante de la Ordenación para destinarlo a la edificación de vivienda protegida.

No existen sectores de suelo urbanizable residencial sin Ordenación pormenorizada, por lo que no cabe aplicar ninguna disposición con esta finalidad sobre los suelos actualmente así clasificados.

Si mediante Modificación de la Ordenación vigente se alterará algún uso actual de cualquier área o sector sustituyéndolo por residencial, se exigirá que al menos el 30% de la edificabilidad residencial resultante se destine a vivienda protegida.

3º Modificar el apartado 1 del artículo 26 del Anexo a las Normas Urbanísticas quedando redactado según:

1. En las áreas de suelo urbano y sectores de suelo urbanizable, que sean susceptibles de aprovechamiento residencial y carezcan de Ordenación pormenorizada, se reservará para edificar viviendas protegidas el suelo que sea necesario para materializar, al menos, el treinta (30) por ciento de su edificabilidad residencial.

RESPECTO A LA ALEGACIÓN 2ª.:

Desestimarla por no existir suelos que reúnan las características a las que se refiere la alegación.

RESPECTO A LA ALEGACIÓN 3ª.:

Sustituir las tramas por otras que faciliten más la comprensión del documento, siempre teniendo en cuenta las limitaciones del mismo señaladas en el informe.

RESPECTO A LA ALEGACIÓN 4ª.:

Corregir la leyenda del plano OA1 sustituyendo SUELO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL O NATURAL por SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL O NATURAL.

RESPECTO A LA ALEGACIÓN 5ª.:

Corregir el plano OA3a añadiendo el rótulo SA al Consultorio y el plano OA1 añadiendo el rótulo D al campo de fútbol.

RESPECTO A LA ALEGACIÓN 6ª.:

Corregir los planos OA3a y OA3b grafiando los Sistemas Generales de Incidencia o Interés Regional: Conjunto Arqueológico de Itálica (CU) y acueducto de abastecimiento de EMASESA (I) y añadiendo el rótulo CU al Teatro Romano y al antiguo Monasterio de San Isidoro del Campo, y el rótulo I al Centro de Producción de Radio Televisión Española.

RESPECTO A LA ALEGACIÓN 7ª.:

Desestimarla por las razones expuestas en el informe correspondiente.

RESPECTO A LA ALEGACIÓN 8ª.:

Teniendo en cuenta la coincidencia con la propuesta de valoración de la Comisión

Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, se propone añadir un plano OA4 grafiando las redes y elementos de tráfico, aparcamientos y transporte público, definidos en el apartado 4.8 de la Memoria justificativa.

RESPECTO A LA ALEGACIÓN 9ª.:

Desestimarla por las razones expuestas en el informe correspondiente.

RESPECTO A LA ALEGACIÓN 10ª.:

Desestimarla por las razones expuestas en el informe correspondiente.

Visto el Informe favorable de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de fecha 22 de octubre de 2008, con la condición de que se realicen en el documento de Adaptación las rectificaciones que se transcriben literalmente a continuación:

1. Debe establecerse la obligación de reserva de vivienda protegida para los suelos:

* AU-SU-3

* AU-SU-5

2. El documento debe fijar un coeficiente para la vivienda protegida, justificándolo convenientemente en la memoria y recogéndolo en la normativa.

3. Debe trasladarse correctamente a la planimetría la definición de la red de tráfico motorizado, no motorizado y peatonal, aparcamientos y de los elementos estructurantes de la red de transportes públicos, según lo especificado en el presente informe.

4. Se debe incluir en el anexo a la normativa, la obligación del cumplimiento del artículo 17 de la Ley 7/2002 en sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable sectorizado.

En base a todo lo anterior, el Pleno somete a votación separada los acuerdos relativos a la desestimación de parte de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de IU.LV-CA, la estimación de parte de las alegaciones presentadas por el citado Grupo, la estimación de las determinaciones formuladas en el Informe de la Comisión Interdepartamental de

Valoración Territorial y Urbanística de 22 de octubre de 2008, de las determinaciones incluidas en los informes emitidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento), presentes en la Comisión

Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, así como de la corrección de error detectado en el documento de Adaptación, y la aprobación del documento de Adaptación del Planeamiento General de Santiponce a la LOUA.

1) DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IU.LV-CA

El Pleno del Ayuntamiento, respecto de la desestimación de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de IU.LV-CA con la asistencia de 12 de sus 13 miembros de derecho, y en votación ordinaria por 7 votos a favor PP(1), PSA(2), PSOE(5) y cuatro en contra de IU.LV-CA(4), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de IU.LV-CA que a continuación se transcriben, en base al Informe del Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 30 de octubre de 2008.

1.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN 2ª.: Desestimarla porque según Informe del Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 30 de octubre de 2008 no existen suelos que reúnan las características a las que se refiere la alegación.

2.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN 7ª.: Desestimarla porque según Informe del Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 30 de octubre de 2008, la documentación gráfica del documento de Adaptación tiene carácter esquemático, sirviendo únicamente como referencia para la interpretación del Planeamiento vigente en el contexto de la LOUA.

3.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN 9ª.: Desestimarla porque según Informe del Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 30 de octubre de 2008, el análisis de la ejecución del Planeamiento se ha realizado en el Apartado 2 de la Memoria justificativa y se ha grafiado en el Plano de Ordenación vigente OV1 Ordenación del Territorio Municipal de acuerdo con

lo establecido en el artículo 6 del Decreto 11/2008. Como ya se ha señalado al informar alegaciones anteriores, la documentación gráfica de la Adaptación, por su propia naturaleza, necesita examinarse siempre junto con la del Planeamiento en vigor puesto que no la sustituye sino que la complementa.

4.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN 10ª.: Desestimarla porque según Informe del Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 30 de octubre de 2008 la presente Adaptación del Planeamiento a la LOUA se ha realizado, por razones de urgencia y limitación de medios, ajustándose al contenido mínimo que establece el Decreto 11/2008. La incorporación de la ordenación pormenorizada actualizada, y de la correspondiente normativa es tarea propia de un Texto Refundido cuya realización es mucho más compleja, y lenta, que la del documento de Adaptación.

2) ESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IU.LV-CA

El Pleno del Ayuntamiento, respecto de la estimación de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de IU.LV-CA con la asistencia de 12 de sus 13 miembros de derecho, y en votación ordinaria por unanimidad PP(1), PSA(2), PSOE(5) y IU.LV-CA(4), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de IU.LV-CA que a continuación se transcriben, en base al Informe del Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 30 de octubre de 2008.

1.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN 1ª.- Estimar la alegación y en base al Informe del Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 30 de octubre de 2008 realizar en el documento las siguientes actuaciones.

1º. Sustituir en el apartado "4.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO" de la Memoria justificativa el párrafo:

No consolidado, a la que pertenecen los suelos que aún disponiendo de ordenación pormenorizada todavía no la han materializado con el grado de urbanización que establece el artículo 45.2.A) de la LOUA.

Por el siguiente:

No consolidado, a la que pertenecen los suelos que aún disponiendo de ordenación pormenorizada todavía no la han materializado con el grado de urbanización que establece el artículo 45.2.A) de la LOUA y los que no disponen de ordenación pormenorizada.

2°. Sustituir el apartado "4.2 DISPOSICIONES QUE GARANTICEN SUELO SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA PROTEGIDA." de la Memoria justificativa:

No existen sectores de suelo urbanizable residencial sin ordenación pormenorizada, por lo que no cabe aplicar ninguna disposición con esta finalidad sobre los suelos actualmente clasificados, no obstante, si mediante Modificación de la Ordenación vigente se alterara algún uso actual pasándolo a residencial, se exigirá que al menos el 30% de la edificabilidad residencial resultante se destine a vivienda protegida.

Por el siguiente:

En las áreas de suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada y susceptibles de aprovechamiento residencial: AU-SU-3 "Entorno del Teatro Romano" y AU-SU-5 se reservará al menos el 30% de la edificabilidad residencial resultante de la ordenación para destinarlo a la edificación de vivienda protegida.

No existen sectores de suelo urbanizable residencial sin ordenación pormenorizada, por lo que no cabe aplicar ninguna disposición con esta finalidad sobre los suelos actualmente así clasificados.

Si mediante Modificación de la Ordenación Vigente se alterara algún uso actual de cualquier área o sector sustituyéndolo por residencial, se exigirá que al menos el 30% de la edificabilidad residencial resultante se destine a vivienda protegida.

3°. Modificar el apartado 1 del artículo 26 del Anexo a las Normas Urbanísticas quedando redactado según:

1. En las áreas de suelo urbano y sectores de suelo urbanizable, que sean susceptibles de aprovechamiento residencial y carezcan de ordenación pormenorizada, se reservará para edificar viviendas protegidas el suelo que sea necesario para materializar, al menos, el treinta (30) por ciento de su edificabilidad residencial.

2.- RESPECTO A LA ALEGACION 3ª.- Estimar la alegación y en base al Informe del Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 30 de octubre de 2008

realizar en el documento las siguientes sustituciones.

Sustituir las tramas por otras que faciliten más la comprensión del documento, siempre teniendo en cuenta las limitaciones del mismo señaladas en el informe.

3.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN 4ª.- Estimar la alegación y en base al Informe del Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 30 de octubre de 2008, corregir la leyenda del Plano OA1 sustituyendo SUELO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL O NATURAL por SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER RURAL O NATURAL.

4.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN 5ª.- Estimar la alegación y en base al Informe del Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 30 de octubre de 2008, corregir el plano OA3a añadiendo el rótulo SA al Consultorio y el plano OA1 añadiendo el rótulo D al campo de fútbol.

5.- RESPECTO A LA ALEGACIÓN 6ª.- Estimar la alegación y en base al Informe del Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 30 de octubre de 2008, corregir los planos OA3a y OA3b grafiando los Sistemas Generales de Incidencia o Interés Regional: Conjunto Arqueológico de Itálica (CU) y acueducto de abastecimiento de EMASESA (I) y añadiendo el rótulo CU al Teatro Romano y al antiguo Monasterio de San Isidoro del Campo, y el rótulo I al Centro de Producción de Radio Televisión Española.

6.-RESPECTO A LA ALEGACIÓN 8ª.- Estimar la alegación y en base al Informe del Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 30 de octubre de 2008 Teniendo en cuenta la coincidencia con la propuesta de valoración de la Comisión Interdepartamental de

Valoración Territorial y Urbanística, se propone añadir un plano OA4 grafiando las redes y elementos de tráfico, aparcamientos y transporte público, definidos en el apartado 4.8 de la Memoria justificativa.

3) ESTIMACIÓN DE LAS DETERMINACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE VALORACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE 22 DE OCTUBRE DE 2008, ASÍ COMO LA CORRECCIÓN DE ERROR DETECTADO POR EL ARQUITECTO REDACTOR EN EL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento, respecto de las determinaciones formuladas en el Informe de la Comisión

Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de 22 de octubre de 2008, de las determinaciones incluidas en los Informes emitidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento), presentes en la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, así como de la corrección de error detectado en el documento de Adaptación, consistente en haber clasificado como suelo urbanizable ordenado el denominado sector "Las Torres" con la asistencia de 12 de sus 13 miembros de derecho, y en votación ordinaria por unanimidad PP(1), PSA(2), PSOE(5) y IU.LV-CA(4), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar e introducir, en base al Informe del Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 30 de octubre de 2008, en el documento de la Adaptación las Normas Subsidiarias de Santiponce a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, las determinaciones formuladas en el Informe de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de 22 de octubre de 2008, así como las determinaciones incluidas en los Informes emitidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento), presentes en la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística que a continuación se detallan:

1.- RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN 1ª.

1°. Sustituir en el apartado "4.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO" de la Memoria justificativa el párrafo:

No consolidado, a la que pertenecen los suelos que aún disponiendo de ordenación pormenorizada todavía no la han materializado con el grado de urbanización que establece el artículo 45.2.A) de la LOUA.

Por el siguiente:

No consolidado, a la que pertenecen los suelos que aún disponiendo de ordenación pormenorizada todavía no la han materializado con el grado de urbanización que establece el artículo 45.2.A) de la LOUA, y los que no disponen de ordenación pormenorizada.

2°. Sustituir el apartado "4.2 DISPOSICIONES QUE GARANTICEN SUELO SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA PROTEGIDA." de la Memoria justificativa:

No existen sectores de suelo urbanizable residencial sin ordenación pormenorizada, por lo que no cabe aplicar ninguna disposición con esta finalidad, sobre los suelos actualmente clasificados, no obstante, si mediante Modificación de la Ordenación vigente se alterara algún uso actual pasándolo a residencial, se exigirá que al menos el 30% de la edificabilidad residencial resultante se destine a vivienda protegida.

Por el siguiente:

En las áreas de suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada y susceptibles de aprovechamiento residencial: AU-SU-3 "Entorno del Teatro Romano" y AU-SU-5 se reservará al menos el 30% de la edificabilidad residencial resultante de la ordenación para destinarlo a la edificación de vivienda protegida.

No existen sectores de suelo urbanizable residencial sin ordenación pormenorizada, por lo que no cabe aplicar ninguna disposición con esta finalidad sobre los suelos actualmente así clasificados.

Si mediante Modificación de la Ordenación vigente se alterara algún uso actual de cualquier área o sector sustituyéndolo por residencial, se exigirá que, al menos, el 30% de la edificabilidad residencial resultante se destine a vivienda protegida.

3°. Modificar el apartado 1 del artículo 26 del Anexo a las Normas Urbanísticas quedando redactado según:

1. En las áreas de suelo urbano y sectores de suelo urbanizable, que sean susceptibles de aprovechamiento residencial y carezcan de ordenación pormenorizada, se reservará para edificar viviendas protegidas, el suelo que sea necesario para materializar, al menos, el treinta (30) por ciento de su edificabilidad residencial.

2.- RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN 2ª.

1°. Añadir al apartado 4.2 "DISPOSICIONES QUE

GARANTICEN EL SUELO SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA PROTEGIDA" el siguiente párrafo:

Una vez analizados los precios de mercado de la vivienda libre en el municipio y comparados con los de la vivienda protegida, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 61 de la LOUA se establece el coeficiente corrector para la vivienda protegida de 0.7 con respecto a la vivienda libre.

2°. Añadir al artículo 26 del Anexo a las Normas Urbanísticas el siguiente apartado:

3°. A los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 61 de la LOUA se establece el coeficiente corrector para la vivienda protegida de 0.7 con respecto a la vivienda libre.

3.- RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN 3ª.

Añadir un plano OA4 grafiando las redes y elementos de tráfico, aparcamientos y transporte público, definidos en el apartado 4.8 de la Memoria justificativa.

4.- RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN 4ª.

Añadir al artículo 31 el siguiente apartado:

3. En la ordenación de áreas urbanas y sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la LOUA.

Asimismo se propone proceder a la corrección de las erratas relacionadas en el apartado 11 del Informe de Valoración.

Finalmente, en aplicación con los Informes emitidos por otras Administraciones presentes en la Comisión de Valoración:

1.- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura:

1º. Modificar el apartado 4.6 SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS, ÁMBITOS O ELEMENTOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN, POR SU SINGULAR VALOR

ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO O CULTURAL modificando el párrafo:

- Bien de Interés Cultural "Antiguo Monasterio de San Isidoro del Campo", inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en la categoría Monumento (Decreto de 10 de Abril de 1872).

Por el siguiente:

- Bien de Interés Cultural "Antiguo Monasterio de San Isidoro del Campo", inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en la categoría Monumento (Decreto de 10 de Abril de 1872). Cuyo entorno de protección incluye, en aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, las parcelas y espacios que los circunden hasta la distancia de cincuenta (50) metros en suelo urbano y doscientos (200) en suelo urbanizable y no urbanizable.

2º. Recabar de la Dirección General de Bienes

Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, como Administración responsable, la delimitación gráfica del ámbito de protección a fin de incluirlo en los planos de Ordenación Adaptada.

2.- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento).

1°. Corregir las escalas del plano OA1.

2°. Incluir las referencias gráficas y escritas a la Carretera SE-020.

3°. Recabar del organismo informante la delimitación gráfica, sobre cartografía a escala 1/10.000, del dominio público y las zonas de afección de las Carreteras A-66; CN630 y SE-020, a fin de

incluirlos correctamente en los planos de Ordenación Adaptada.

SEGUNDO.- Estimar e Introducir, en base al Informe Arquitecto redactor de la Adaptación de fecha 3 de noviembre de 2008, en el documento de la Adaptación de las Normas Subsidiarias de Santiponce a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la corrección de error detectado en el citado documento, consistente en haber clasificado como suelo urbanizable ordenado el denominado sector "Las Torres", el cual por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 11 de febrero de 2005 (BOP 135 de 14 de junio de 2005) fue clasificado como suelo urbano no consolidado, consistiendo la corrección del error en las determinaciones que a continuación se señalan:

1.- Corregir el apartado 2. ANÁLISIS DEL GRADO DE EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO VIGENTE de la Memoria justificativa sustituyendo:

"Todas las unidades de suelo urbano sujeto a desarrollo con aprovechamiento edificatorio están ejecutadas salvo la SU5, permaneciendo pendientes de ejecución las unidades de reurbanización, sin aprovechamiento edificatorio, y los Conjuntos del Teatro Romano y el antiguo Monasterio de San Isidoro del Campo pendientes ambos de la redacción de Planes Especiales.

Se ha ejecutado, o está en curso de ejecución, todo el Planeamiento de desarrollo que afecta al suelo urbanizable estando únicamente pendiente de urbanización parte de los Sectores SAU-3 y La Torre."

Todas las unidades de suelo urbano sujeto a desarrollo con aprovechamiento edificatorio están

ejecutadas salvo la SU-5 y el sector Las Torres, permaneciendo pendientes de ejecución las unidades de reurbanización, sin aprovechamiento edificatorio, y los Conjuntos del Teatro Romano y el antiguo Monasterio de San Isidoro del Campo, pendientes ambos de la redacción de Planes Especiales.

Se ha ejecutado, o está en curso de ejecución, todo el Planeamiento de desarrollo que afecta al suelo urbanizable estando únicamente pendiente de urbanización parte del sector SAU-3 y SAU-1.

2°. Sustituir las tablas incluidas en el mismo apartado 2 de la Memoria justificativa, por las corregidas:

PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

TIPO	DOCUMENTO	OBJETO	APROB .DEF.
PG	NSS	Ordenación integral del tm	CPU 17/12/86 BOP 5/6/87
PG	Revisión Parcial NNSS	Régimen del Suelo Desarrollo del SU y SURZB	CPU 31/3/93 BOP 3/8/93
PG	Modificación	Cambio clasificación SNU a SU Redelimitación AU SU 16 y SU17 Cambio Art.5.1 Cambio uso AU SU 16 y SU17	CPOTU 1/10/98
PG	Modificación	Creación Sector El Soriano	CPU 26/03/2003 BOP43/06/2003
PG	Modificación	Creación Sector 8 Corrección errores	CPU 16/12/03 BOP 01/03/03 CPU 29/1/04 BOP 20/3/04
PG	Modificación	Desglose AU SU 1 en AU SU 1b y AU SU 19	PA 31/07/03
PG	Modificación	Creación Sector La Torre y clasificación SU no consolidado	CPU 11/02/05 BOP 14/06/05
PG	Modificación	Creación de la AU SU 2 b "Entorno Teatro Romano"	CPU 15/11/04 BOP 04/12/04
PG	Modificación	Cambio categoría SNU inundable a común "Camino de Abajo"	CPU 17/09/07 BOJA 29/10/07

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO EN SUELO URBANO

ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN	TIPO PLAN	CONTENIDO	ACUERDO APROBACIÓN
AU.SU.1	Mensaque	NO	NO	NO
AU.SU.1bis	Mensaque	E.D. P. REP	ordenación SU 1b proyecto reparcelación	PA 31/07/03 RA 14/04/05 BOP 03/05/05
AU.SU.2bis	Entorno Teatro Romano	NO	NO	NO
AU.SU.3	Nuevo Ayuntamiento	E.D.	Ordenación parcela nuevo Ayuntamiento	PA 26/01/06 BOP 21/04/06
AU.SU.4	Reurbanización oriente	NO	NO	NO
AU.SU.5	Remodelación Manzana	NO	NO	NO
AU.SU.6	Remodelación Arroyo Cernícalo	PU	Proyecto de Urbanización SU6	PA 14/02/94 BOJA 07/05/94
AU.SU.7	Equipamiento San Isidoro	NO	NO	NO
AU.SU.8	Reurb. El Saladillo	NO	NO	NO
AU.SU.9	Parque El Cernícalo	E.D	Ordenación SU9	PA 26/01/06 BOP 20/04/06

AU.SU.10	Prolongación calle La Fuente	ED	Ordenación SU 10	PA 27/02/07 BOP 10/05/07
AU.SU.11	Colegio Tierno Galvan	NO	NO	NO
AU.SU.12	Urbanización Triana	E.D PU	Ordenación SU 12 Proyecto de Urbanización SU12	PA 16/05/94 BOJA 9/07/94 PA 16/05/94 BOJA 9/07/94
AU.SU.13	Reequipamiento CP Tierno	NO	NO	NO
AU.SU.14	Escipión	NO	NO	NO
AU.SU.15	Martinez Montañés	NO	NO	NO
AU.SU.16 y 17	San Fernando	P.E.R..I Delimitación UE E.D y P.C P.C P.C	Ordenación SU16 y 17 Delimitación UE UE_1 UE_3 UE_2	PA 23/12/98 PA 23/12/98 BOP20/03/99 PA 19/02/99 RA19/03/01 BOP 24/04/01 RA 19/03/01 BOP 23/05/01
AU.SU.18	urbanización Triana	NO	NO	NO
AU. SU.19	Mensaque y límite TM	NO	NO	NO

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO EN SUELO URBANIZABLE

ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN /DESARROLLO	ACUERDO APROBACIÓN
ZONA NORTE CARTUJA	Plan Especial Zona Norte de la Cartuja	DGU 22/05/2000 BOJA 6/07/2000
AU SAU1	PP Industrial Itálica (PP3 de las NNSS87) EDUA1 Proyecto Urbanización Proyecto Reparcelación	Documento aprobado el 12/02/1992 BOP 2/04/1992 PA 31/10/2006 BOP 5/03/2007 RA 18/07/2006 BOP 26/09/2006 RA 12/11/2007 BOP 7/12/2007
AU SAU 2	PP AU SAU 2 Proyecto Reparcelación	PA 18/02/2004 BOP 25/03/2004 DA 06/11/2006 BOP 01/12/2006
AU SAU 3	PP AU SAU 3 P.DELIMITACION UE E.D. UE-1 P.COMPENSACION UE-1 P. URBANIZACION UE-1 E.D. UE2 E.D UE2	PA 25/11/1999 BOP 17/08/2000 PA 25/11/1999 BOP 15/06/2000 PA 22/09/2000BOP 27/01/2001 PA 26/02/2001 BOP 07/04/2001 PA 18/09/2000 BOP 24/04/2001 PA 23/12/2002 BOP 20/02/2003 PA 26/01/2006 BOP 20/04/2006
AU SAU 4	PP Sector 1 NNSS 87 Modificación PP1 2ª Modificación PP1 PU PP1 Modificación PU PP1	CPU 31/01/1990 BOP 17/05/1990 CPU 24/06/92 BOP 19/09/1992 PA 11/12/1998 PA 26/07/1990 BOP 29/08/1990 PA15/12/1992 BOJA 27/02/1993
AU SAU 5	PP AU SAU 5 P.URBANIZACIÓN P.REPARCELACIÓN	PA 19/02/2003 (BOP 07/04/2003) RA 29/03/2004 (BOP 03/05/2004) RA 04/10/2005 (BOP 21/10/2005)
AU SAU 6	PP AU SAU 6	PA 27/07/2000 BOP 01/09/2000

	P.DELIMITACION UE PU UE1 P.COMPENSACION UE2 P urbanización UE2 E.D. UE2	RA 25/11/99 BOP 27/01/2001 RA 18/09/2000BOP 27/01/2001 RA 15/06/2001 BOP 09/07/ 2001 RA 08/07/2002 BOP 18/09/2002 PA 23 12 2002 BOP 01/02 /2003
AU SAU 7	NO	NO
AU SAU 8	PP AU SAU 8 P.REPARCELACION SAU 8	PA 29/12/2004 BOP 14/02/2005 RA 28/06/2005 BOP 24/08/2005
SECTOR EL SORIANO	PP EL SORIANO Proyecto de Reparcelación UE1 Proyecto de Urbanización	PA 18/02/2004 BOP 25/03/2004 RA 14/04/2004 BOP 18/05/2004 RA 12/02/2004 BOP 17/04/2004

3°. Corregir el apartado 4.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO de la Memoria justificativa, incluyendo en el suelo urbano no consolidado el sector Las Torres y excluyéndolo del suelo urbanizable ordenado.

4°. Sustituir la Tabla de uso terciario del apartado 2 del artículo 31 del anexo a la Normativa Urbanística por la siguiente:

	SUPERFICIE ZONA m2	SUPERFICIE SUELO NETO	SUPERFICIE TECHO EDIFICABLE	EDIFICABILIDAD ZONA m2t/m2s
URBANO	63.737	32.965	31.868	0,5
TOTAL	63.737	32.965	31.868	0,5

4) APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL DE SANTIPONCE A LA LOUA

El Pleno del Ayuntamiento, respecto de la aprobación del documento de Adaptación del Planeamiento General de Santiponce a la LOUA con la asistencia de 12 de sus 13 miembros de derecho, y en votación ordinaria por unanimidad PP(1), PSA(2), PSOE(5) y IU.LV-CA(4), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el documento de la Adaptación de las Normas Subsidiarias de Santiponce a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con las alegaciones estimadas en el punto PRIMERO del acuerdo relativo a estimación de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de IU.LV-CA, y con las determinaciones estimadas en los puntos PRIMERO Y SEGUNDO del acuerdo, relativo a la estimación de determinaciones formuladas en el Informe de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de 22 de octubre de 2008, así como la corrección de error detectado por el Arquitecto redactor en el documento de Adaptación.

SEGUNDO.- Inscribir en el Registro Administrativo Municipal la Adaptación del Planeamiento Urbanístico General de Santiponce a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y remitir el presente acuerdo de aprobación a la correspondiente Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la normativa urbanística en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla indicando los recursos procedentes contra el mismo.

Y sin más temas que tratar y siendo las 21.40 horas, se levanta la sesión, de lo que yo como secretaria doy fe.